



Dictamen CDUOETyP/050/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la sala de juntas de los Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada en la Plaza de la Paz, número 12, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo el 30 de septiembre de 2025, previa convocatoria notificada por vía electrónica en los correos institucionales en términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del H. Ayuntamiento, celebrada el 16 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 04 del orden del día, se reunieron conforme al pase de lista, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual, se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, en términos del acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria número 01, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 08 del orden del día, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2025, solicitado por **Dafne Dayanara Muñiz Chávez**, respecto del establecimiento





comercial denominado **“La Santa”**, ubicado en Plaza San Fernando, número 25, colonia centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 25 de abril del año en curso, la **C. Dafne Dayanara Muñiz Chávez**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado **“La Santa”**, ubicado en **Plaza San Fernando, número 25, colonia centro** de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, procedió a remitir el expediente a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Turismo y Hospitalidad, a efecto de que emitieran la opinión o dictamen de factibilidad correspondiente. Una vez realizadas dichas opiniones, estas fueron turnados nuevamente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para la debida integración del expediente.

Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de la materia, remitió el expediente





integrado a la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio DFC-2486/2025, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del Reglamento en cita, así como señalando que se encuentran integradas las opiniones de factibilidad vertidas por las dependencias de la administración pública que intervienen en su conformación, esto, con independencia del sentido de las mismas.

Al respecto, se destaca que, dicha solicitud contiene los siguientes datos:

- Nombre del solicitante: Dafne Dayanara Muñoz Chávez;
- Domicilio particular: Plaza San Fernando, número 25, colonia centro;
- Domicilio del establecimiento: Plaza San Fernando, número 25, colonia centro;
- Registro Federal de Contribuyentes: MUCD9902237V7;
- Superficie solicitada: 14.91 m²;
- Días de funcionamiento: lunes a domingo; y,
- Horario de funcionamiento: de 08:00 a 12:00 horas.

Asimismo, a su solicitud acompañó los siguientes documentos:

- Copia del INE, con clave de elector: MZCHDF99022311M900;
- Constancia de residencia;
- Dos fotografías tamaño infantil a color;





- Escrito donde manifiesta que se encuentra en trámite de la licencia en materia de alcoholes;
- Croquis de localización del espacio solicitado;
- Nombre de la calle, ubicación, anchura y distancias;
- Nombre del establecimiento; y,
- Fotografías del establecimiento.

El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen, el cual, se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserta.

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento, es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del órgano de gobierno el presente dictamen de conformidad con los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción IV y 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen de manera conjunta que es atribución de este órgano interno, el estudio y dictaminación de los asuntos competencia de la administración pública municipal como en el caso acontece con la





resolución sobre el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas.

Segundo. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, segundo párrafo, 106, 107, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen la facultad del órgano de gobierno para autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública en términos del Reglamento de la materia.

Tercero. Análisis de la solicitud. De la solicitud formulada por **Dafne Dayanara Muñoz Chávez**, se advierte que pretende ocupar una superficie de 14.91 m², en el cual, pretende ocupar la cantidad de 6 mesas y 24 sillas y 5 sombrillas.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de





Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/564/2025, el cual contiene la opinión de factibilidad positiva del permiso solicitado, manifestando que dicho establecimiento se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

2.- La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante oficio DIUGCH/0324/2025, establece lo siguiente:

- Derivado de la visita de inspección al sitio se observó la saturación del espacio con la colocación de 2 mesas, 8 sillas y 4 sombrillas; así como 2 mesas y sillas apiladas sobre la vía pública;
- Las sombrillas tienen listones de colores en los postes de las sombrillas;
- Colocación de anuncia tipo tijera;
- Publicidad adosada al muro de la fachada.

Ahora bien, en atención a los antecedentes de otorgamiento de permisos previos en favor del establecimiento, la Dirección considera factible la ocupación





de una superficie de 10.22 m², para la colocación de 2 mesas, 8 sillas y 2 sombrillas con un diámetro máximo de 2.00 m.

Asimismo, se deberán atender las siguientes condicionantes generales:

1. Retirar elementos adicionales no autorizados;
2. Dejar un espacio entre el parámetro de la fachada y de las mesas de 1.20m, para el libre paso peatonal;
3. Dejar un espacio entre mesas y el mobiliario urbano de 1.00m;
4. No es autorizable la colocación de ningún elemento delimitador como macetas, barandales, lonas, postes o cadenas;
5. No se permite instalación adicional (eléctrica, gas, agua, sonido, etc.); y,
6. Las sillas deberán ser de madera o metal, similares a las existentes en el entorno.

3.- Mediante oficio DGTyH/392/2025, expedido por el Director General de Turismo y Hospitalidad, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo con la solicitud ya especificada lo anterior, derivado de que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad ayudando a generar fuentes de empleo en beneficio de la población.





4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0730/2025, emite opinión respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, considera factible la solicitud.

Por su parte, la Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

Finalmente, la Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0743/2025, emite opinión en sentido negativo en virtud de que el establecimiento no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha dependencia.

Al respecto, en fecha 03 de junio del año en curso, mediante oficio DFC/2121/2025, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, notificó





a la solicitante el diverso D.M.P.C./A.T./0743/2025, requiriéndole por un plazo de 10 días hábiles para atender las observaciones del mismo, en el caso concreto, ingresar el Programa Interno o Plan de Contingencias ante de la Dirección de Protección Civil para la obtención de la factibilidad correspondiente.

Ahora bien, como ya se mencionó en los antecedentes de este dictamen, no pasa desapercibido que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-2486/2025, mediante el cual, remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente materia del presente dictamen, estima que el interesado reúne los requisitos cuantitativos contemplados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud presentada por **Dafne Dayanara Muñiz Chávez**, pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato.

Ahora bien, independientemente de que la solicitante cumpla con los requisitos cuantitativos del artículo 14 del Reglamento de la materia, resulta importante reiterar lo establecido por la Dirección de Protección Civil a través del oficio D.M.P.C./A.T./0743/2025, en donde se desprende la negativa por parte de dicha Dirección para la ocupación de la vía pública con la colocación de mobiliario en virtud de que el establecimiento en cuestión, no cuenta con registro en materia de factibilidades de operación otorgada por dicha Dirección, solicitando ingrese su Programa Interno o Plan de Contingencia para su revisión





y en su caso aprobación correspondiente, el cual, como se mencionó líneas arriba fue puesto en conocimiento de la solicitante para su debida atención.

Al respecto, el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, establece en sus artículos 28, fracciones V y VI, que la Dirección de Protección Civil tiene dentro de sus atribuciones practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados y, en general a cualquier inmueble y edificación así como dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente.

En esta tesitura los artículos 51, 52 y 55 del reglamento en mención, establecen lo siguiente: toda edificación, excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un programa interno de protección civil; los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, a las instalaciones de gas, energía eléctrica, equipo y medidas de seguridad, siendo además, obligación de las personas señaladas presentar a la Dirección de Protección Civil su correspondiente programa interno, para su autorización respectiva.

Finalmente, el numeral 59 del reglamento en cita, señala que los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente a





la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

De los anteriores preceptos normativos se desprende la obligación de los particulares de presentar y obtener de la Dirección de Protección Civil la factibilidad de operación necesaria para su funcionamiento.

De lo expuesto, esta Comisión considera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta la opinión negativa del área de la administración pública municipal competente en materia de protección civil en concatenación con el marco jurídico previamente expuesto y, en relación con el diverso numeral 18 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., máxime que desde la fecha en que se le requirió al particular solventar dicha cuestión no se tiene registro alguno de acción tendente a regularizar el expediente de mérito, en el entendido de que el plazo otorgado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos ha fenecido.

En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación considera que, en el caso concreto, se debe





atender a la opinión emitida por la Dirección previamente señalada que establece la no viabilidad de instalar el mobiliario que se pretende, la cual, resulta suficiente para negar el otorgamiento del permiso solicitado, lo anterior, en aras de garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes en términos del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión más próxima.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.





Tercero. Se propone al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **negar el otorgamiento de permiso** de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **Dafne Dayanara Muñiz Chávez**, respecto al establecimiento denominado **“La Santa”** ubicado en Plaza de San Fernando, número 25, zona centro, de este municipio de Guanajuato, en los términos expuestos en la consideración tercera.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., notifique a la solicitante el sentido del presente dictamen requiriéndole, en su caso, la desocupación de la vía pública, retirando cualquier tipo de mobiliario que se encuentre en la misma y, en caso de negativa, concluido el plazo que se otorgue para tal efecto, proceda a su desocupación en estricto apego a las atribuciones que se le confieren a dicha área por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto.; en relación con el artículo 87 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto.

Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento

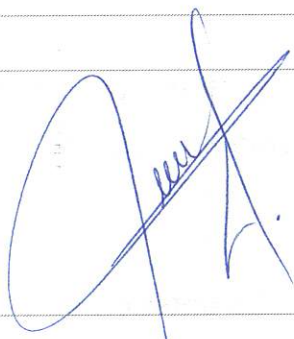




y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

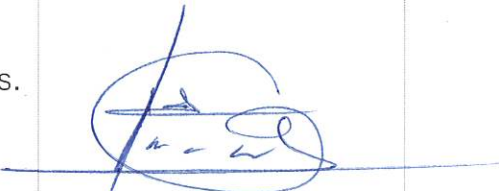
Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la administración pública municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	





	Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.	
	Daniel Barrera Vázquez, Vocal.	
	Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.	
	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "LA SANTA".

